



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
D.G.E. N° 019/2026**

La Paz, septiembre 09 de 2026

VISTOS: El Informe Técnico cite: INF/CBES/DGE/PLAN N° 0042/2026 de 04 de septiembre de 2026, Informe Legal cite: INF/CBES/DGE/AL N° 1304/2026 de 08 de septiembre de 2026, todo lo demás que ver convino se tuvo presente y,

CONSIDERANDO: Que, la Caja Bancaria Estatal de Salud, creada mediante D.S. 21637 de fecha 25 de Junio de 1987, reconocida como Institución Descentralizada por D.S. 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, sin fines de lucro encargada de la prestación, aplicación y ejecución del Seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo, en aplicación de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Código de Seguridad Social y la Ley 924 de fecha 14 de Abril de 1987; que funciona bajo la tuición del Ministerio de Salud y Deportes enmarcado en la Ley N° 3351 de fecha 21 de febrero de 2006 y Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Y conforme a su Artículo 235, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: "...4. *Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública...*".

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: "*a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público*". En su Artículo 13 señala que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. En ese entendido, el Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por: "*a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la auditoría interna; b) El Sistema de Control Externo posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas*".

Que, el Artículo 8 de este mismo cuerpo normativo refiere sobre el El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales: **a)** Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las





condiciones del financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento.; **b)** Las entidades con autonomía de gestión y de patrimonio cuyos ingresos provengan exclusiva mente por venta de bienes o por prestación de servicios, financiarán con tales ingresos sus costos de funcionamiento, el aporte propio del financiamiento para sus inversiones y el servicio de su deuda. Sus presupuestos de gastos son indicativos de sus operaciones de funcionamiento e inversión.; **c)** Los presupuestos de gastos del Banco Central y de las entidades públicas de intermediación financiera sometidas al programa monetario del Gobierno y a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera.; **d)** La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y proveer el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

Que, el Artículo 20 de este mismo cuerpo legal establece que todos los sistemas de qué trata la Ley N° 1178 serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos. En ese entendido, en su Artículo 22 determina que el Ministerio de Hacienda, hoy Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa, **Presupuesto**, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada.

Que, también la Ley N° 1178 en su Artículo 27 estipula que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la Republica aprobado por Decreto Supremo N° 23215, en su Artículo 9 establece que el control gubernamental interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la unidad de auditoría interna de cada entidad; cuyo ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública. Asimismo, en su Artículo 21 señala que la normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades; dicha



normatividad comprende: "a) las técnicas y procedimientos de control incluidos en las normas básicas de los sistemas de administración diseñados por el órgano rector correspondiente; b) los instructivos y guías de aplicación general dictados por la Contraloría General de la República en desarrollo de las normas básicas de control interno emitidas por la misma; c) los reglamentos específicos y las técnicas y procedimientos de autorización, procesamiento, clasificación, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección física de las operaciones o actividades, establecidos por los ejecutivos de cada entidad para alcanzar los objetivos generales del sistema de control interno, así como los específicamente diseñados para ser aplicados por los responsables de las operaciones de cada unidad, antes de su ejecución o que sus actos causen efecto, y para ser aplicados o utilizados por los responsables superiores a fin de evaluar los resultados obtenidos por las operaciones bajo su directa competencia; y, d) las técnicas, instrumentos o procedimientos establecidos en cada entidad pública por la unidad de auditoría interna para evaluar el grado de cumplimiento y eficacia de los sistemas de administración y de las técnicas e instrumentos de control interno incorporados en ellos, determinar la confiabilidad de los registros y estados financieros, y analizar los resultados y la eficiencia de las operaciones".

Que, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto por Resolución Suprema N° 225558 de fecha 01 de diciembre de 2005, comprenden al Sistema de Presupuesto como el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la electiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público, así como la custodia de los títulos y valores del Sistema de Presupuesto. Normas que son de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los artículos 3° y 4° de la Ley 1178, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de quienes participan en los diferentes procesos y, cuyo artículo 7 establece dentro de las atribuciones, funciones y responsabilidades del Nivel Operativo de este Sistema, el cumplir y hacer cumplir estas normas además de, elaborar, emitir y difundir sus reglamentos específicos compatibilizados o evaluados por el órgano rector en el marco de las normas básicas; y realizar el control y seguimiento de su aplicación, cuyo incumplimiento generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 y en el Decreto Supremo 2331 8-A.

CONSIDERANDO II:

Que, en observancia a dicha normativa, la Caja Bancaria Estral de Salud a través de la Unidad de Planificación, en el marco de la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025 y Resolución Ministerial N° 135 de 26 de marzo de 2026 elabora el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Estado (RE-SP) de la Caja Bancaria Estral de Salud, mismo que se encuentra debidamente compatibilizadas por el Órgano Rector específicamente la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tal como lo refleja en la nota cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 2123/2026 de 04 de agosto de 2026 emitida por Mabel Vargas Romano – Director General de Normas de Gestión Pública a.i. del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, por Informe Legal INF/CBES/DGE/AL N° 1304/2026 de 08 de septiembre de 2026 emitido por la Leonardo German Higuera – Abogado en Salud C.B.E.S. vía Abg. Daniela S. Osorio Leyton - Asesora Legal a.i. C.B.E.S., señala que, es legalmente viable la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Caja Bancaria Estral de Salud, en sus 5 Capítulos y 27 Artículos; toda vez que, no contraviene ni vulnera disposición legal alguna, encontrándose técnica y





legalmente justificada su necesidad, pertinencia y aplicabilidad, y es procedente la aprobación del referido Reglamento a través del Director General Ejecutivo de la Caja Bancaria Estatal de Salud conforme sus facultades y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud aprobado por Resolución de Directorio N° 015/2024 de 14 de noviembre de 2024 y homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 055/2025 de 02 de abril de 2025.

Que, el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobado por Resolución de Directorio N° 015/2024 de 14 de noviembre de 2024 y homologado por la ASUSS, señala en su Artículo 37. (Funciones y Atribuciones del Director o Directora General Ejecutivo/a de la CBES). El Director o Directora General Ejecutivo/a tienen las siguientes funciones y atribuciones: k) Aprobar los Reglamentos Manuales y Guías, Mediante Resolución expresa, en base a los informes técnico y legal que no requieran su aprobación del a ASUSS.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo, en uso de sus atribuciones establecidas en Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud, homologado por la Resolución Administrativa ASUSS N° 0055/2025 de fecha 02 de marzo de 2025, en su Artículo 37, inc. k),

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)**, en sus 5 Capítulos y 27 Artículos, en estricto apego a los Informes INF/CBES/DGE/PLAN N° 0042/2026 de 04 de septiembre de 2026 y cite: INF/CBES/DGE/AL N° 1304/2026 de 08 de septiembre de 2026, mismos que forman parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO. - El REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP), entrará en vigencia a partir de su **publicación**.

TERCERO. – Se DEJA SIN EFECTO todas las disposiciones normativas contrarias a la presente Resolución.

CUARTO. – La Unidad de Planificación de la Caja Bancaria Estatal de Salud queda encargadas de la publicación, socialización y ejecución del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Dr. Abdel Tango Flores
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD





**Caja
Bancaria
Estatal de Salud**



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

INFORME
INF/CBES/DGE/AL N° 1304/2026
E/2026-05670



A : Abdel Tango Flores
Director General Ejecutivo

VÍA : Daniela Shirley Osorio Leyton
Asesora Legal a.i.

DE : Leonardo G. Higuera Espinoza
Abogado en Salud

Daniela Shirley Osorio Leyton
ASESORA LEGAL INTERINA
RPA 3446741DSOL
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

REF. : **INFORME LEGAL PARA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO
DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)**

FECHA: martes, 08 de septiembre de 2026

Señor Director:

Dando cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído N° 3 Hoja de Ruta Interna E/2026-05670, tengo a bien analizar e informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto gestión 2024, versión 3, conformado por 25 artículos distribuidos en 2 Títulos y 2 capítulos.
- Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025.
- Resolución Ministerial N° 135 de 26 de marzo de 2026.
- Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N°2123/2026 de 04 de agosto de 2026 emitida por Mabel Vargas Romano – Director General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con referencia a la compatibilización de RE-SP del a Caja Bancaria Estatal de Salud.
- Informe INF/CBES/DGE/PLAN N° 0042/2026 de 04 de septiembre de 2026 emitido por el Lic. Waldo Martin Vedia Chávez, Encargado de Planificación a.i. con referencia a solicitud de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) Caja Bancaria Estatal de Salud.

II. NORMATIVA LEGAL APLICABLE.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

LEY N° 1178 DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTAL (SAFCO) de 20 de julio de 1990

Artículo 1. La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:



a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; (...)

Artículo 8. El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales: **a)** Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento.; **b)** Las entidades con autonomía de gestión y de patrimonio cuyos ingresos provengan exclusiva mente por venta de bienes o por prestación de servicios, financiarán con tales ingresos sus costos de funcionamiento, el aporte propio del financiamiento para sus inversiones y el servicio de su deuda. Sus presupuestos de gastos son indicativos de sus operaciones de funcionamiento e inversión.; **c)** Los presupuestos de gastos del Banco Central y de las entidades públicas de intermediación financiera sometidas al programa monetario del Gobierno y a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera.; **d)** La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y proveer el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento.

Artículo 20. Todos los sistemas de qué trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son:

- a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema;
- b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas;
- c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y
- d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Artículo 22. El Ministerio de Hacienda es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa, **Presupuesto**, Administración de Personal, Administración de Bienes y Servicios, Tesorería y crédito Público y Contabilidad Integrada.

Artículo 27. Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e



Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO, aprobado por Resolución Suprema N° 225558 de fecha 1 de diciembre de 2005.

Artículo 1.- (Concepto y Objeto del Sistema de Presupuesto) El Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República. Asimismo, tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación de las Normas Básicas) Las presentes Normas Básicas son de aplicación obligatoria en todas las entidades y órganos públicos comprendidos en el alcance de los Artículos 3° y 4° de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales

Artículo 4.- (Elaboración de Reglamentos Específicos) I.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, en un plazo no mayor a 180 días computables a partir de la aprobación de las presentes normas.; II.- El Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector.; III.- Sujeto a las facultades y atribuciones establecidas en la norma legal de creación de cada entidad y órgano público, el Reglamento Específico deberá establecer: **a)** Las instancias resolutorias de aprobación del Reglamento Específico, del Anteproyecto de Presupuesto Institucional y de las modificaciones de estos documentos.; **b)** Los procesos inherentes al Sistema, las unidades encargadas de estos procesos y los plazos de realización.; **c)** Los mecanismos y/o actividades de control, en el marco de las disposiciones legales y normativa inherentes al Control Interno Gubernamental, emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 5.- (Incumplimiento de las Normas Básicas) El incumplimiento a lo establecido en las presentes normas generará responsabilidades y sanciones, en el marco de lo establecido en el Capítulo V de la Ley 1178 y de los Decretos Supremos Reglamentarios 23215, 23318-A y 26237.

Artículo 11.- (Responsabilidad por la implantación del Sistema de Presupuesto en cada entidad y órgano público) La implantación y funcionamiento del Sistema de Presupuesto es responsabilidad de su máxima autoridad ejecutiva.

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD aprobado por Resolución de Directorio N° 015/2024 de 14 de noviembre de 2024 y homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 055/2025 de 02 de abril de 2025.

Artículo 37. (Funciones y Atribuciones del Director o Directora General Ejecutivo/a de la CBES). El Director o Directora General Ejecutivo/a tienen las siguientes funciones y atribuciones: "*k) Aprobar los Reglamentos Manuales y Guías, Mediante Resolución expresa, en base a los informes técnico y legal que no requieran su aprobación del a ASUSS.*"



III. ANÁLISIS LEGAL. -

Considerando los antecedentes detallados así como la normativa legal citada y la naturaleza de la Caja Bancaria Estral de Salud como institución de carácter público, en apego a lo establecido tanto por el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, así como por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) en su artículo 3 donde señala que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán a todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre las que se encuentran las instituciones del gobierno nacional, conforme los artículos 20 y 27 de la referida norma, donde dispone que los sistemas implementados en las entidades del sector público serán tutelados por los órganos rectores, elaborando los reglamentos específicos para el funcionamiento de estos sistemas de administración y control interno; correspondiendo a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la cada institución, la responsabilidad sobre su implantación, asimismo, en su artículo 9 dispone que el Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Bajo esa línea, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto en su artículo 2 establece que el Sistema de Presupuesto comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos vinculados con la efectiva recaudación de los recursos públicos y de los pagos de los devengamientos del Sector Público y, estas normas son de uso y aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los Art. 3, 4 y 5 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, bajo responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de los funcionarios públicos encargados de su aplicación. Por lo que, en su artículo 7, concordante con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1178, dispone dentro de las atribuciones del Órgano Rector del Sistema de Presupuesto, la de compatibilizar o evaluar el Sistema de Presupuesto; para lo cual, conforme a lo dispuesto en su artículo 8, revisará periódicamente y, de ser necesario, actualizará y ajustará las normas básicas del Sistema de Presupuesto en función de las directrices que se deriven del marco político estratégico, así como del análisis de su aplicación, del funcionamiento de los otros sistemas interrelacionados, y de las observaciones y recomendaciones debidamente fundamentadas que formulen las entidades que participen en el sistema, cuyo incumplimiento generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley 1178 y en el Decreto Supremo 23318-A., de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 12.

En ese entendido y en observancia a dicha normativa, la Caja Bancaria Estral de Salud a través de la Unidad de Planificación en el marco de la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025 y Resolución Ministerial N° 135 de 26 de marzo de 2026 elabora el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Caja Bancaria Estral de Salud, mismo que se encuentra debidamente compatibilizadas por el Órgano Rector específicamente la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tal como lo refleja en la nota cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 2123/2026 de 04 de agosto de 2026 emitida por Mabel Vargas Romano – Director General de Normas de Gestión Pública a.i. del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Por consiguiente, es legalmente viable la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Caja Bancaria Estral de Salud, toda vez que, las modificaciones efectuadas se encuentran dentro de las consideraciones normativas, modificaciones adecuadas a las disposiciones de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas por Resolución Suprema N° 217095 de fecha 04 de Julio de 1997, así como los lineamientos establecidos por el



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector a través de la Dirección General de Normas de Gestión Pública, Así como el Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) aprobado por Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, y conforme a competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud Art. 37 inc. k), corresponde que el Director General Ejecutivo de este ente Gestor de Salud apruebe el presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

IV. CONCLUSIONES. -

Por todo lo anteriormente expuesto y de la revisión de antecedentes, se llega a la conclusión que, es legalmente viable la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en sus 5 Títulos y 27 Artículos; toda vez que, no contraviene ni vulnera disposición legal alguna, encontrándose técnica y legalmente justificada su necesidad, pertinencia y aplicabilidad, y es procedente la aprobación del referido Reglamento a través del Director General Ejecutivo de la Caja Bancaria Estatal de Salud conforme sus facultades y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud aprobado por Resolución de Directorio N° 015/2024 de 14 de noviembre de 2024 y homologado por Resolución Administrativa ASUSS N° 055/2025 de 02 de abril de 2025.

V. RECOMENDACIONES. -

En merito a todo lo manifestado precedentemente, dentro del análisis Técnico y Legal, el suscrito recomienda a su Autoridad la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en uso de sus atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud, considerándose que el mismo se encuentra debidamente compatibilizado por el Órgano Rector (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).

Es cuanto tengo a bien informar para fines consiguientes.


Leonardo S. Higuera Espinoza
ICALP 09848 RPA 4187052 LGHE
ABOGADO EN SALUD
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

LGHE/DSOL
ORIGINAL: DGE
COPIA1: Arch.
Adjunta antecedentes



INFORME
INF/CBES/DGE/PLAN N° 0042/2026
E/2026-05670



A : Dr. Abdel Tango Flores
Director General Ejecutivo

DE : Waldo Martin Vedia Chavez
Encargado de Planificación a.i.

REF. : INFORME TÉCNICO COMPATIBILIZACIÓN REGLAMENTO
ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) CAJA
BANCARIA ESTATAL DE SALUD

FECHA: Viernes, 04 de Septiembre de 2026

I. ANTECEDENTES

- Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) Gestión 2024, de la Caja Bancaria Estatal de Salud, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 018/2024.
- Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, que aprueba los nuevos modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).
- Resolución Ministerial N° 135 de 26 de marzo de 2026, ampliación de plazo para la compatibilización de Reglamentos Específicos de los Sistema de Administración Gubernamental, Reglamento Especifico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero y Reglamento Interno de Personal Específicos (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).
- Comunicado MEFP/VPCF/DGNGP/N° 002/2026 Resolución Ministerial N° 135, (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).
- Nota CITE: CAR/CBES/DGE/PLAN N° 0013/2026, Remisión del Reglamento Especifico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) Caja Bancaria Estatal de Salud.
- NOTA CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 2123/2026, Compatibilización del RE-SP de la CBES, de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

II. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Estado;
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;





- Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018;
- Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005;
- Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA) en cada gestión;
- Clasificadores Presupuestarios, aprobado por el MEFP en cada gestión;
- Resoluciones emitidas por el MEFP.
- Estatuto Orgánico de la Caja Bancaria Estatal de Salud, homologado mediante Resolución Administrativa ASUSS N° 055/2025 de 2 de abril de 2025.

III. ANÁLISIS Y DESARROLLO

En cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025 que aprueba los Modelos para la Elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, y la Resolución Ministerial N° 135 que amplía el plazo para la compatibilización de Reglamentos Específicos, ambas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se procedió a elaborar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Caja Bancaria Estatal de Salud en virtud al modelo de Reglamento Específico, documento que fue remitido mediante nota CITE: CAR/CBES/DGE/PLAN N° 0013/2026 de 15 de junio de 2026 a la Dirección General de Normas de Gestión Pública solicitando su compatibilización.

Luego de revisar el documento en coordinación con el personal técnico de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP, mediante de nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 2123/2026 de 4 de agosto de 2026, señala la **compatibilización del RE-SP** de la **CBES**, por tanto, para su aplicación corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a dicha Dirección para su registro y archivo.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, anteriormente, se concluye que, en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 448, se elaboró de acuerdo a nuevo modelo, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, documento que se enmarca en la Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005, y es **compatible** conforme lo señalado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP.





V. RECOMENDACIÓN

En virtud a lo descrito en los diferentes acápitea del presente informe, se recomienda a su autoridad, aprobar mediante Resolución Expresa, en cumplimiento a lo establecido en el inciso k) artículo 37 (Funciones y Atribuciones del Director o Directora General Ejecutivo/a de la CBES) del Estatuto Orgánico vigente, el **Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Caja Bancaria Estatal de Salud**, que se enmarca en la Resolución Suprema N° 225558 y la Resolución Ministerial N° 448, documento que se encuentra **compatibilizado** por la Dirección de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, previa emisión de Informe Legal y posterior remisión de dicha Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cumplimiento a nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 2123/2026.

Es cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes.

M.Sc. Lic. Waldo Martín Vedia Chavez
ENCARGADO DE PLANIFICACIÓN a.i.
CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

C.c. 1 PLAN.
Adj. 1 FOLDER CON ANTECEDENTES
wvc



**MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS**

La Paz, 4 de agosto de 2026

MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 2123/2026

Señor:

Abdel Tango Flores

Director General Ejecutivo

CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD - CBES

Presente. -



Ref.: Compatibilización del RE-SP de la CBES

De mi consideración:

Cursa en este Despacho la nota con CITE: CAR/CBES/DGE/PLAN N° 0013/2026, mediante la cual remite el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Caja Bancaria Estatal de Salud (CBES), para su compatibilización.

Al respecto, como resultado de la coordinación y realizados los ajustes correspondientes por su entidad, se manifiesta que el RE-SP de la entidad a su cargo **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Asimismo, corresponde a la entidad asegurar que los cargos consignados y las responsabilidades establecidas en el RE-SP se encuentren contempladas en la estructura organizacional y el Manual de Organización y Funciones vigentes.

Finalmente, se informa que se encuentra vigente el Comunicado MEFP/VPCF/DGNGP N° 005/2026 (fotocopia adjunta); por consiguiente, no es necesario que el personal de su entidad se traslade a las oficinas del MEFP para dejar los trámites relacionados a la compatibilización de reglamentos.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.



H.R.: 2026-27727-R
MVR/EEQ/Cesar Lopez
C.c.: Archivo
Adj.: Lo mencionado

Mabel Vargas Romano
DIRECTORA GENERAL DE NORMAS DE GESTIÓN PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

OFICINA CENTRAL

La Paz: Av. Mariscal Santa Cruz esq. Calle Loayza

Teléfonos: +591 (2) 2183333

www.economiayfinanzas.gob.bo



**Caja
Bancaria
Estatad de Salud**

**REGLAMENTO
ESPECIFICO DEL
SISTEMA DE
PRESUPUESTO
(RE-SP)**



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)

ÍNDICE

CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SP)	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SP)	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SP)	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP)	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	2
CAPÍTULO II	3
TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS	3
ARTÍCULO 11. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA)	3
ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL)	3
ARTÍCULO 13. (INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS)	3
CAPÍTULO III	3
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO	3
SECCIÓN I	3
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO	3
ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL)	3
ARTÍCULO 15. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO)	3
ARTÍCULO 16. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS)	4
ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA)	4
ARTÍCULO 18. (PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS)	4
SECCIÓN II	4
APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL	4
ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO)	4
ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS)	5



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)

CAPÍTULO IV	5
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	5
ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)	5
ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE GASTOS).....	5
ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN).....	5
ARTÍCULO 24. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS)	6
ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)	6
CAPÍTULO V	6
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA	6
ARTÍCULO 26. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)	6
ARTÍCULO 27. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA)	6



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DE LA CAJA
BANCARIA ESTATAL DE SALUD**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Presupuesto (SP) en la Caja Bancaria Estatal de Salud.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SP es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SP.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SP tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- f) Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018;
- g) Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005;
- h) Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA) en cada gestión;
- i) Clasificadores Presupuestarios, aprobado por el MEFP en cada gestión;
- j) Resoluciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SP y otras disposiciones emitidas por el MEFP.



ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SP)

Es responsable de la elaboración del RE-SP, el Encargado de Presupuestos.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SP)

La aprobación del RE-SP es responsabilidad del Director General Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SP)

La difusión del RE-SP es responsabilidad del Director Nacional Administrativo Financiero.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP)

- I. Es responsabilidad del Encargado de Presupuestos, la revisión y modificación del RE-SP, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SP se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SP modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Encargado de Presupuestos, es responsable de la conservación y custodia del RE-SP aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SP.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.



CAPÍTULO II
TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E
INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS

ARTÍCULO 11. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA)

La elaboración del Presupuesto Institucional se efectuará utilizando la técnica presupuestaria determinada en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL)

La MAE, establecerá la política presupuestaria de la entidad, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 13. (INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS)

Los instrumentos e insumos utilizados en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación son:

- a) Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal;
- b) Clasificadores Presupuestarios de cada gestión fiscal;
- c) Sistema de Gestión Pública (SIGEP);
- d) Sistema de Información sobre Inversiones vía Web (SISIN WEB);
- e) Plan Estratégico Institucional (PEI);
- f) Plan Operativo Anual (POA);
- g) Otros.

CAPÍTULO III
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

SECCIÓN I
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL
PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL)

La formulación del Presupuesto Institucional Anual se realiza en articulación con el POA, a través de la programación de acciones de corto plazo vinculadas a las categorías programáticas.

ARTÍCULO 15. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO)

La elaboración del Presupuesto Institucional comprende las siguientes etapas:



- a) Estimación del Presupuesto de Recursos;
- b) Definición de la Estructura Programática;
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 16. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS)

El Encargado de Presupuestos, estimará los recursos a inscribir en el Presupuesto Institucional, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

En cada rubro se asignarán los montos, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA)

El Encargado de Presupuestos, con la participación de las unidades involucradas en la formulación presupuestaria, definirá la estructura programática, considerando lo establecido en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

Esta estructura deberá estar orientada al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, al cumplimiento de las acciones de corto plazo previstas en el POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

ARTÍCULO 18. (PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS)

El Encargado de Presupuestos y con la participación de las unidades involucradas, programará los gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo establecida en el POA, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

SECCIÓN II

APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO)

El Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser aprobado mediante normativa expresa interna, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Presupuesto Institucional deberá incluir el siguiente contenido mínimo:



- a) Presupuesto de Recursos;
- b) Presupuesto de Gastos;
- c) Escala salarial vigente aprobada y planilla presupuestaria;
- d) Otros señalados en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

II. El Director Nacional Administrativo Financiero, elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto Institucional.

III. El Anteproyecto de Presupuesto Institucional será aprobado por el Directorio.

ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS)

Una vez aprobado el Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser remitido al MEFP en los plazos y condiciones establecidos, que previa evaluación, agregará y consolidará los presupuestos institucionales con la finalidad de elaborar el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPÍTULO IV
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)

El Encargado de Presupuestos, en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el POA, programará la ejecución financiera mensual del Presupuesto Institucional, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de caja y será sometida a consideración del Director Nacional Administrativo Financiero para su autorización, esta programación podrá ser ajustada mensualmente.

ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE GASTOS)

El devengamiento del gasto implica la ejecución del presupuesto y generalmente establece una obligación de pago.

ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN)

El Director Nacional Administrativo Financiero, es responsable de autorizar gastos y ordenar pagos.



ARTÍCULO 24. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS)

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director Nacional Administrativo Financiero deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, con el fin de evitar la generación y acumulación de deuda.

ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)

Las modificaciones presupuestarias deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

El Director Nacional Administrativo Financiero, queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO V
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 26. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)

El Encargado de Presupuestos, preparará la información mensual sobre la ejecución financiera del Presupuesto Institucional, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado y enviará esta información al MEFP, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

ARTÍCULO 27. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA)

El Director Nacional Administrativo Financiero y con la participación del Área Organizacional correspondiente, analizará la información de la ejecución financiera del Presupuesto Institucional y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el POA con las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director Nacional Administrativo Financiero promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del POA.